

recaerá, en primer lugar, en los fundadores, don Francisco García Amo y doña Amelia Cueva Vallejo, indistintamente; a falta de ambos, en sus sobrinos don Tomás Ortega García, don Antonio Pérez García y don Francisco García Luque, conjuntamente, y a falta de los tres el Patronato se formará de la siguiente manera: Presidente, el Alcalde de Nueva Carteya; Secretario, el Secretario de la Hermandad de Labradores; Vocal primero, el Cura Párroco, a quien corresponde el comedor escolar; Vocal segundo, un Médico titular designado por el Alcalde; Vocal tercero, un Maestro de Escuela en servicio, elegido anualmente por los Maestros que estén desempeñando esta función en Nueva Carteya, y Vocal cuarto, una Maestra de Escuela en ejercicio, elegida por las Maestras que estén desempeñando esta función en Nueva Carteya;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba se ha instruido el reglamentario expediente de clasificación, en el que se ha dado audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», sin que durante el plazo señalado al efecto se haya presentado protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba ha emitido informe en sentido favorable a la clasificación;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales y de pertinente aplicación;

Considerando que en el expediente se ha dado cumplimiento a los preceptos de carácter formal exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por cuanto ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y se han aportado al mismo los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición;

Considerando que la Fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913 para su clasificación como benéfico-docente de carácter particular por estar constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrido por necesidad con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos;

Considerando que compete a este Departamento la resolución del expediente, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y quinto, número 1, de la citada Instrucción de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «García Amo», instituida en Nueva Carteya (Córdoba) por don Francisco García Amo y su esposa, doña Amelia Cueva Vallejo.

2.º Confiar el Patronato de la Institución a las personas designadas en el título fundacional, con obligación de rendir cuentas anuales al Protectorado del Estado.

3.º Que el Patronato proceda a redactar el Reglamento de régimen interior de la Fundación, debiendo elevarle a este Departamento por triplicado ejemplar para su examen y aprobación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de marzo de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Escuelas Cristianas de San Eutiquio», instituida en Gijón por don Ramón Piquera Gutiérrez.*

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y Resultando que el Presbítero don Ramón Piquero Gutiérrez, en testamento cerrado, autorizado por don Santiago Urias, Notario de Gijón, el 12 de abril de 1915, testamento modificado por otro ológrafo de 24 de mayo de 1926, instituyó en Gijón una Fundación benéfico-docente con denominación «Escuelas Cristianas de San Eutiquio», que tendrá por principal objeto el sostenimiento de las Escuelas de niños y niñas pobres que durante su vida creó el fundador, disponiendo que para su ingreso en ellas sean preferidos los niños y niñas feligreses de la Parroquia de San Pedro Apóstol a los demás de la villa de Gijón, y dentro de estas dos categorías, los que sean huérfanos;

Resultando que en la cláusula tercera de su testamento de 12 de abril de 1915, modificada por la cláusula cuarta del

de 24 de mayo de 1926, nombra patronos de la Fundación al señor Párroco de la iglesia de San Pedro Apóstol, de Gijón, y a uno de los Coadjutores de la misma Parroquia, elegido por el referido Párroco, confiando el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de los designados, a quienes releva de la obligación de rendir cuentas anuales al Protectorado del Estado;

Resultando que al expediente se ha incorporado copia autorizada de la escritura de aprobación y protocolización de la partición de la herencia y constitución de la Fundación, otorgada por los albaceas testamentarios con fecha 8 de mayo de 1842 ante el Notario de Gijón don Francisco Javier Morilla y Bango;

Resultando que asimismo figura unido al expediente una relación de bienes y valores de la Fundación, constituida por cinco fincas rústicas situadas en Castiello de Bernueces (Consejo de Gijón) y seis fincas urbanas sitas en Gijón, sin valorar, que producen una renta anual de 25.000 pesetas;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo ha instruido el reglamentario expediente de clasificación, habiéndose publicado edictos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia dando audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, sin que durante el plazo señalado al efecto se haya presentado protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta instructora del expediente ha emitido informe en sentido favorable a la clasificación;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 1, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y quinto, número primero, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que la Institución que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por el fundador;

Considerando que, de acuerdo con el artículo cuarto de la Instrucción de 1913, cuando por disposición explícita del fundador quedase el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de los patronos, sólo tendrán éstos la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las Leyes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Escuelas Cristianas de San Eutiquio», instituida en Gijón por don Ramón Piquera Gutiérrez.

2.º Reconocer como patronos de la Institución a las personas designadas en el título fundacional, quedando el cumplimiento de la voluntad del fundador a su fe y conciencia, con exención de rendir cuentas, si bien estarán obligados a declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las Leyes, cuando sean requeridos para ello por el Protectorado del Estado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de abril de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «D.ª Amparo Mendico Acitores», instituida por dicha señora en Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que doña Amparo Mendico Acitores, en testamento ológrafo de fecha 19 de marzo de 1961, protocolizado ante el Notario de Madrid don Angel Romero Cerdeirina el 16 de enero de 1962, ha instituido en Palencia una Fundación benéfico-docente, dotándola con un capital de cincuenta mil pesetas, invertidas en papel del Estado, cuyos intereses dispone se destinen al sostenimiento de una beca perpetua de carrera de Maestra en la Escuela del Magisterio de Palencia a favor de hijas de viudas pobres;

Resultando que los albaceas testamentarios, en escrito de fecha 20 de julio de 1962, se dirigen a este Departamento solicitando se clasifique la Fundación como benéfico-docente

de carácter particular y al propio tiempo se autorice la transmutación de los fines dispuestos por la fundadora ante la imposibilidad de dar cumplimiento a los mismos con el escaso capital de que aparece dotada la Fundación, en el sentido de destinar las rentas fundacionales al pago anual a hijas de viudas pobres de tantos títulos de Maestra en la Escuela del Magisterio de Palencia como sea posible y fije el Patronato de la Fundación;

Resultando que en el mismo escrito se propone para regir y representar legalmente a la Fundación a una Junta de Patronato, constituida por los albaceas testamentarios y el Director y el Secretario de la Escuela del Magisterio de Palencia;

Resultando que en el expediente instruido por la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia figuran los siguientes documentos:

- a) Escrito de los albaceas testamentarios de fecha 20 de julio de 1962, a que se ha hecho referencia.
- b) Copia de la escritura de Fundación otorgada por doña Amparo Mendico Acitores.
- c) Relación de bienes y valores que constituyen su dotación.
- d) «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos de la localidad en que se concede audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios.
- e) Certificado de no haberse presentado reclamación alguna durante el período de audiencia.
- f) Copias de los escritos de concesión de audiencia dirigidos a los representantes de la Fundación.
- g) Escrito de doña Máxima Oliver Royo, en su propio nombre y como mandataria de sus demás compañeros albaceas testamentarios, por el que se ratifican en su solicitud de 20 de julio de 1962, dirigida a este Departamento;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia informa el expediente en sentido favorable a la clasificación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que son dos las cuestiones a examinar y resolver en este expediente: la procedencia de clasificar la Fundación como benéfico-docente de carácter particular y la conveniencia de transmutar los fines dispuestos por el fundador;

Considerando, respecto de la primera cuestión, que el expediente de clasificación ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por el artículo 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y quinto, números primero y segundo, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que, igualmente en orden a la clasificación, la Obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente;

Considerando, respecto de la segunda cuestión, que resulta evidente la insuficiencia del capital fundacional para dar cumplimiento a los fines acordados por el fundador, por lo que, dada la analogía existente entre los fines iniciales y los propuestos por los albaceas testamentarios, parece aconsejable acceder a la transmutación solicitada, en ejercicio de las facultades conferidas a este Departamento por el artículo 54, número primero, de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que, aun cuando no figura de una manera expresa en el testamento la designación de las personas que deben ejercer el Patronato de la Fundación, se desprende de forma evidente del texto del mismo la intención del fundador de confiar a los albaceas testamentarios el desempeño de las funciones específicas de dicho cargo, por lo que procede acceder a la propuesta que sobre nombramiento de patronos figura en el expediente, facultad que compete a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, número 8, de la Instrucción de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «D.ª Amparo Mendico Acitores», instituida por dicha señora en Palencia.

2.º Confiar el Patronato de la Fundación a los albaceas testamentarios don Manuel Navarro Blanco, don Manuel Lasso del Campo, doña Máxima Oliver Royo y doña Margarita Gutiérrez del Castillo y al Director y Secretario de la Escuela del Magisterio de Palencia, con obligación de rendir cuentas anuales a este Departamento.

3.º Transmutar los fines de la Fundación en el sentido de destinar los intereses del capital fundacional a pagar anualmente a las hijas de viudas pobres tantos títulos de Maestra en la Escuela del Magisterio de Palencia como sea posible y fije el Patronato de la Fundación.

4.º Constituir el capital fundacional en depósito intrang-fije el Patronato de la Fundación.

5.º Dar de esta Resolución cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y dos más: uno a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a efectos de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas y otro a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 1 de octubre de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Benjamín Temprano Temprano.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Benjamín Temprano Temprano,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 1 de octubre de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Valentín Rodríguez Lojo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Valentín Rodríguez Lojo,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 1 de octubre de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Luis Rodilla Aragón.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Luis Rodilla Aragón,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 1 de octubre de 1964 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Ramón de Dalmases y Villavechia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ramón de Dalmases y Villavechia,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.